



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

0 4 4

1 4 FEB 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600186312 del 28 de diciembre de 2022, la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CENTELLO**", a favor del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (40ha 5.000m²), ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio Jardín, departamento Antioquia, según información contenida en el formato de solicitud de registro y folio de matrícula verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR - el 05 de febrero de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, la solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2.

Conforme lo anterior, se validó la representación legal de la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, procediendo a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES el 08 de febrero de 2023; donde se evidenció lo siguiente:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22**

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 441 del 19 de diciembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020, con el No. 47 del libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTORA EJECUTIVA	CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA	C.C. 43.867.683

En este sentido, es posible concluir que la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la junta directiva de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 228-22 "**EL CENTELLO**", a favor del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327.

Por lo tanto, se requiere que la solicitante del registro allegue el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la junta directiva de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 228-22 "**EL CENTELLO**" a favor del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327.

Cabe resaltar que, de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL CENTELLO"**, a favor del predio denominado **"Lote Santa Ana"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, será una extensión total de **160,8ha.**

Sin embargo, se evidenció que, de conformidad con el formulario de solicitud de registro, el área total a registrar excede el total de la extensión contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, tal como se evidencia a continuación:

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	1	Localización - Vereda	Macanas	Municipio/ Departamento	Jardín / Antioquia
	La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro. Diligencie la información si está en el Certificado de Tradición y Libertad.	Linderos (obligatorio)	Partiendo de la quebrada La Cascada en linderos con predios de Pedro José Jaramillo, de aquí línea recta a un mojón clavado en un morrillo, morrillo amba en línea recta a un mojón clavado al pie de un árbol de gallinazo, que se encuentra en una cuchilla, cuchilla amba hasta llegar a los límites de los departamentos de Antioquia y Caldas en linderos con propiedad de Antonio Restrepo, siguiendo la raya o vértice de la cordillera en dirección occidente, oriente, hasta llegar al frente de los nacimientos de la quebrada La Trocha, de allí, línea recta, a los nacimientos de dicha quebrada, quebrada abajo, hasta llegar al frente de un mojón clavado en una cuchilla al pie de un árbol de siete cueros; de aquí línea recta y de travesía hasta dicho mojón; de aquí en línea recta y de para abajo, siguiendo linderos con lote adjudicado a Simforiano Jaramillo, hasta otro mojón clavado al pie de un árbol de gallinazo en linderos con el mismo y con Pedro José Jaramillo; de aquí línea recta y de para abajo, lindando con predio de Pedro José Jaramillo hasta una cañada, de aquí de travesía, siguiendo linderos con el mismo, a encontrar la quebrada La Cascada, ésta abajo al mojón, punto de partida.			
No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)		No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
004-22327		5364000100000000000000000000	36420100000500000000000000		40.5	Santa Ana
Nombre de la RNSC (obligatorio)		El Centello			Área total a registrar (obligatorio)	160.8 ha

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 05/02/2023 Hora: 07:32 PM No. Consulta: -1

N° Matrícula Inmobiliaria: 004-22327 Referencia Catastral: 0536400010000000000000000000

Departamento: ANTIQUIA Referencia Catastral Anterior: 36420100000500000000000000

Municipio: JARDÍN Cédula Catastral:

Vereda: DOJUROGO Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE SANTA ANA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 15/07/1994 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 19/04/1994

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES/APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
800902562	NIT	FUNDACION JARDIN BOTANICO JOAQUIN ANTONIO URIBE	

Complementaciones

COMPLEMENTO DE TRADICION ADQUIRO LUIS NORBERTO Y HERNANDO DE JESUS JARAMILLO ANGLARI POR COMPRA A PAULINA JARAMILLO DE JARAMILLO POR ESCRITURA NRO 21-12-84 DE LA NOTARIA DE JARDIN REGISTRADA EL 26-11-85 Y POR COMPRA A BALDO FRAN JARAMILLO JARAMILLO POR ESCRITURA NRO DE 25-08-78 DE LA NOTARIA DE JARDIN REGISTRADA EL 17-09-78 ADQUIRO PAULINA JARAMILLO DE JARAMILLO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE EMILIO FRAN JARAMILLO JARAMILLO POR SENTENCIA DE 13-10-83 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DOJUROGO, OTROGA EL 23-07-84 ADQUIRERON ASIMISMO LUIS NORBERTO Y HERNANDO DE JESUS JARAMILLO ANGEL POR COMPRA DE 29 HECTAS A BALDO FRAN JARAMILLO ANGEL POR ESCRITURA NRO 197 DE 25-08-78 DE LA NOTARIA DE JARDIN REGISTRADA EL 17-09-78 ADQUIRO EMILIO JARAMILLO JARAMILLO POR COMPRA AL CONVENIO DE CONDOMINIOS DE JARDIN CASA POR ESCRITURA NRO 204 DE 12-07-84 DE LA NOTARIA DE JARDIN REGISTRADA EL 19-04-85 EN OBRAS DE DECLARACIONES SOBRE ENVAJOLE.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON SUS MELJORAS Y ANEXIDADES UBICADO EN EL PARAJE DE DOJUROGO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE JARDIN DENOMINADO SANTA ANA CON UNA AREA DE 40.5 HECTAREAS CUYOS LINDEROS SE DETERMINAN EN COPIA DE LA ESCRITURA NRO 197 DEL 19 DE ABRIL DE 1994 EN SU NUMERAL TERCERO LOTE PARA HERNANDEZ DE JESUS JARAMILLO ANGEL.

Ahora bien, es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabidad y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 05 de febrero de 2023, no se describen los linderos del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre el predio objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la escritura pública No.63 del 2013-03-08 de la Notaria Única De jardín, en la cual se describan los linderos del predio denominado **"Lote Santa Ana"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327.

Cabe resaltar que, de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó un certificado de tradición y libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-291196, ubicado en Medellín Antioquia, diferente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.004-22327 que se relacionó en el formato de solicitud de registro, el cual se encuentra ubicado en el municipio Jardín Antioquia, tal y como se muestra a continuación:



- Se verificó en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 05 de febrero de 2023, el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327 del predio denominado "Lote Santa Ana", el cual relaciona la cédula catastral 053640001000000050004000000000 y un área de 40.5000 ha.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 05/02/2023 Hora: 07:32 PM No. Consulta: -1

N° Matrícula Inmobiliaria: 004-22327 Referencia Catastral: 053640001000000050004000000000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: 36420100000500004000000000

Municipio: JARDIN Cédula Catastral:

Vereda: DOJURGO Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE SANTAANA

Direcciones Anteriores:

Cabidad y Linderos

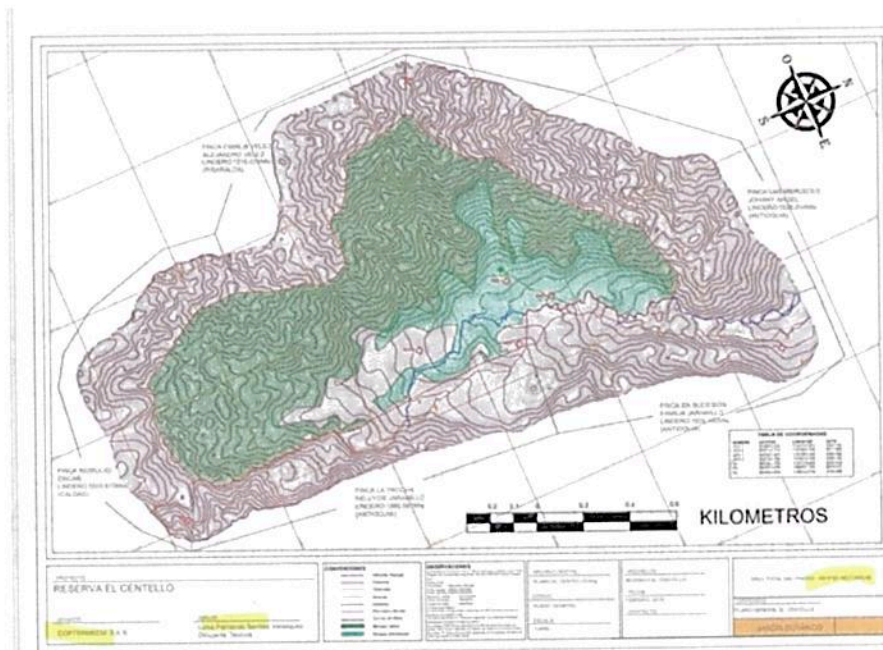
UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES UBICADO EN EL PARAJE DE DOJURGO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE JARDIN DENOMINADO SANTA ANA CON UNA AREA DE 40.5 HECTAREAS CUYOS LINDEROS SE DETERMINAN EN COPIA DE LA ESCRITURA 167 DEL 19 DE ABRIL DE 1994 EN SU NUMERAL TERCERO LOTE PARA HERNAN DE JESUS JARAMILLO ANGEL.

- El usuario allegó cartografía con fuente de levantamiento topográfico, en el cual se evidenció un área de 160,8192ha. No se relacionó el número de tarjeta profesional de la persona responsable del levantamiento, por lo tanto, no se está soportando debidamente la cartografía.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

- De conformidad con lo anterior, es necesario que el usuario aclare la fuente de la información, en el caso de ser un levantamiento topográfico, enviar planos de levantamiento con los debidos soportes. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



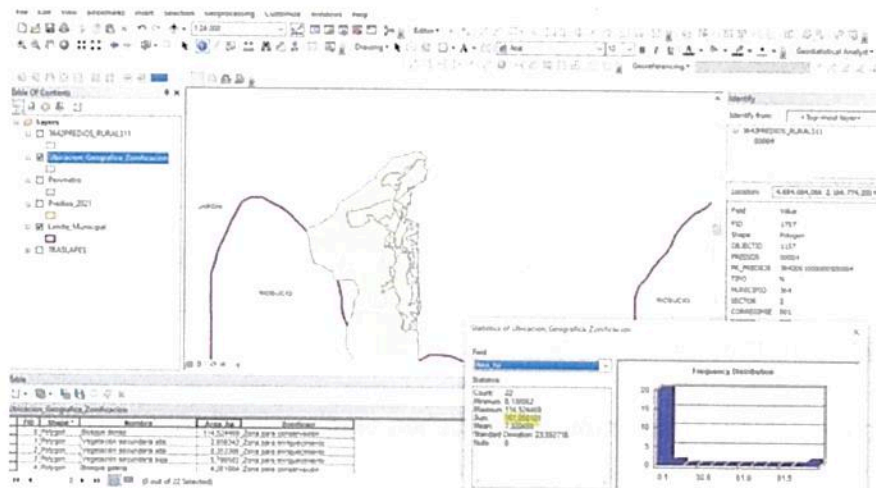
- El usuario allegó archivo en formato shp con un área total de 161,0501ha, lo cual excede el área total contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, correspondiente a 40.5ha. Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria; se recuerda que no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22**



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustando el área del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, y aclarando la fuente de información cartográfica, si es plancha topográfica se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica **debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.**

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria. Se recuerda que no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo

Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CENTELLO", a favor del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (40ha 5.000m²), ubicado en la vereda Dojurgo, del municipio Jardín, departamento Antioquia, solicitud elevada por la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la junta directiva de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 228-22 "EL CENTELLO" a favor del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327.
2. Copia de la escritura pública No.63 del 2013-03-08 de la Notaria Única De Jardín, en la cual se describan los linderos del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

3. Mapa de zonificación ajustando el área del predio denominado "Lote Santa Ana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.004-22327, y aclarando la fuente de información cartográfica, si es plancha topográfica se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica **debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.**

Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria. Se recuerda que no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Jardín, Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CENTELLO" RNSC 228-22

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, a la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.867.683, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT.890.980.756-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo - Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM
Expediente: RNSC 228-22 EL CENTELLO*

